



Interlocutorio	1179
Radicado	05266-31-03-003-2022-00142-00
Proceso	Verbal – impugnación actas asamblea
Demandante	Clara Elena Gomez Gomez
Demandado	Urbanización Alcázar de La Sabana P.H
Asunto	Cumplimiento a lo resuelto por el superior – admite demanda – requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

-En atención a lo dispuesto por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en auto del 14 de julio de 2022 y hecha la devolución del expediente el 27 de julio de 2022 (fls 35 y 36, cuaderno principal), se dará cumplimiento a lo resuelto por el superior (art. 329 del C.G.P.)

-Por cuanto en el escrito de susbanación (fls 12 a 14 ídem) se cumplieron las exigencias hechas en auto que inadmitió la demanda (fls 10, ídem), y el escrito cumple lo dispuesto el en art. 82 del C.G.P., la demanda se habrá de admitir.

-Toda vez que, del mero cotejo de los actos de asamblea cuya nulidad se pretende con respecto a las normas de propiedad horizontal y el reglamento de copropiedad, no se evidencia de bulto una violación de éstos, no habrá de accederse a la suspensión provisional de los actos demandados (inc. 2, art. 382 del C.G.P.)

-Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en auto del 14 de julio de 2022.

Segundo: Admitir la demanda de Clara Elena Gomez Gomez contra Urbanización Alcázar de La Sabana P.H.

Tercero: No acceder a la suspensión provisional de los actos impugnados.

Cuarto: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Sexto: A la demandante se concede el termino de treinta (30) días para que notifique a la demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00142

05-08-2022